

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS - MEXICALI



**RECUPERACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS EN
EFECTIVO (IDE) BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑO
CONTRIBUYENTE.**

TRABAJO TERMINAL

**QUE PARA OBTENER EL DIPLOMA DE
ESPECIALIDAD EN FISCAL**

PRESENTA:

VIRIDIANA BERENICE LUCIA ARIAS TAPIA

ASESOR:

M.C. BLANCA ESTELA LÓPEZ LÓPEZ

DEDICATORIAS

Le dedico con mucho cariño esta tesis a:

Mis compañeros del grupo de Especialidad,

Maestros que nos impartieron clases,

Nuestra Alma Mater: la Universidad Autónoma de Baja California,

Todos los estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas.

AGRADECIMIENTOS

A mis compañeros de grupo,
por los conocimientos aportados
por cada uno, enriqueciendo las clases.

A mi madre que gracias a su
esfuerzo y apoyo incondicional he
logrado llegar a este nivel de estudios.

A mis padrinos por el apoyo,
consejos y guía para seguir por
el camino y lograr alcanzar mis metas

RESUMEN

El Impuesto a los depósitos en efectivo (IDE) surge a través de la reforma fiscal del 2007, establece un régimen tributario general en donde no hace distinción del nivel de ingresos gravando a la tasa del 3% los depósitos en efectivo que excedan de \$15,000.00 mensuales a partir del año 2010.

Las personas físicas régimen pequeños contribuyentes son las principales afectadas, debido a que el pago de sus impuestos lo realizan a través de talonarios que establecen una cuota fija determinada en base a sus ingresos estimados. Esto crea incertidumbre para el pequeño contribuyente al no conocer un procedimiento establecido en ley que señale como acreditar, compensar o solicitar en devolución el impuesto sobre depósitos en efectivo.

El método utilizado en esta investigación fue el exploratorio ya que al ser el IDE un impuesto prácticamente nuevo no se contó con un modelo anterior como base de estudio. Se documentó en forma tan completa como fue posible. La meta del estudio consistió en describir en su carácter excepcional la forma de acreditar, compensar o solicitar en devolución este impuesto bajo la figura de REPECO.

Las principales conclusiones que se determinaron son que, al tributar bajo el régimen de pequeño contribuyente, no se podrá acreditar o compensar el IDE contra ISR debido a que los REPECOS realizan sus pagos en base a ingresos estimados y las cuotas bimestrales son fijas. Se puede tramitar la devolución del IDE mas sin embargo, se corre el riesgo de que sea negado por la autoridad por no cumplir con los requisitos establecidos en esta ley, los cuales son previo a la solicitud de devolución tratar de acreditar o compensar dicho impuesto y además debe estar dictaminada por contador público autorizado.

Índice General

AGRADECIMIENTOS	i
RESUMEN	ii
CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN	
1.1 Antecedentes.....	3
1.2 Planteamiento del Problema.....	6
1.3 Justificación.....	9
1.4 Objetivos de la investigación	10
1.5 Supuesto.....	13
 CAPÍTULO 2: FUNDAMENTACION	
2.1 Marco Legal.....	15
2.1.1 Origen del Impuesto. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	15
2.1.2 Disposiciones Jurídicas. Código Fiscal de la Fede- ración y Resolución Miscelánea.....	16
2.2 Economía Informal.....	17
2.2.1 Origen.....	17
2.2.2 Consecuencias.....	18
2.3 Marco Fiscal.....	19
2.3.1 Medidas contra la economía informal. Surgimiento del Impuesto Sobre Depósitos en Efectivo (IDE).....	20
2.3.2 Elementos del Impuesto Sobre Depósitos en	

Efectivo (IDE).....	20
2.4 Exención y forma de pago de IDE.....	21
2.4.1 Exentos de pago de IDE.....	21
2.4.2 Como se paga el IDE.....	21
2.5 IDE en pagos provisionales.....	21
2.5.1 Caso Practico.....	22
2.5.2 IDE en el Régimen de Pequeño Contribuyente.	23
2.6 Solicitud de devolución de saldos a favor de IDE...	24
 CAPÍTULO 3: MÉTODO.....	 25
 CAPÍTULO 4: RESULTADOS Y RECOMENDACIONES.....	 27
 GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	 29
 FUENTES CONSULTADAS.....	 30

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES

A través de los años, el gobierno ha implementado diversas leyes fiscales que le permitan disponer de recursos con los que se construyan obras públicas y presten servicios a la sociedad.

Los impuestos son ahora una colaboración para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, caminos y servicios públicos. El gran reto es que estos sean equitativos y que su destino sea transparente para la sociedad que es quien aporta esos recursos.

En México existen diversas contribuciones desde la época de los aztecas, además de los impuestos, como son los derechos, los aprovechamientos, las aportaciones de seguridad social. Todas están debidamente regulados en una ley especial.

Los impuestos son pagos obligatorios que debemos hacer todas las personas al Estado, en la cantidad y forma que señalan las leyes.

“La ley fundamental de nuestro país es la Constitución política de los estados unidos mexicanos (Carta Magna), en ella se establecen los derechos y obligaciones esenciales de sus habitantes y de sus gobernantes. Se trata de la norma jurídica suprema, y ninguna otra ley o disposición puede contrariarla.”¹

Es en nuestra la Carta Magna donde se establece la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público del país, es decir, de pagar impuestos.

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”²

Los impuestos son uno de los medios principales por los que el gobierno obtiene ingresos; tienen gran importancia para la economía del país, gracias a ellos se puede invertir en aspectos prioritarios como la educación, la salud, la impartición de justicia y la seguridad, el combate a la pobreza y el impulso de sectores económicos que son fundamentales para el país, por lo que es imperativo que se cumpla con esta obligación.

¹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf/> 31 de mayo de 2010.

² Ramírez García, Efraín. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Editorial SISTA. Publicación: 2010.

“En México a nivel federal existen dos impuestos federales básicos:

1) El Impuesto Sobre la Renta, grava los ingresos de las personas, empresas, u otras entidades legales. Normalmente se calcula como un porcentaje variable de los ingresos de la persona física o jurídica sujeta a impuestos.

2) el Impuesto al Valor Agregado, grava a personas físicas y las morales que en territorio nacional, realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o importación de bienes o servicios.”³

Sin embargo, para sostener la economía del país se necesitan mayores recursos, que hagan posible solventar el gasto público y dar una mejor calidad de vida a la población mexicana.

Es así, como surge la reforma fiscal donde el Congreso de la Unión aprobó, en septiembre de 2007, diversos decretos mediante los cuales crea dos nuevos gravámenes, reforma diversas leyes fiscales federales y abroga la ley del impuesto al activo.

Los dos nuevos impuestos son: el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) mediante los cuales el gobierno pretende incrementar de manera importante la recaudación y contar con una herramienta para identificar aquellos contribuyentes que omitan el pago de alguna contribución.

De acuerdo a lo que dispone la Carta Magna en cuanto a la recaudación que debe de ser de forma equitativa y proporcional se han hecho reformas impositivas que pretenden incrementar la recaudación.

El Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), establece un régimen tributario general en donde no hace distinción del nivel de ingresos de la empresa, estas se hacen objeto de dicho impuesto cuando sus depósitos en efectivo excedan de \$15,000.00 mensuales y se aplicara la tasa del 3% según lo establecido en la reforma fiscal 2010 que pretende la obtención de mayores ingresos. Anteriormente el monto de exención era \$25,000 mensuales y el 2% de impuesto.

“El fin primordial de este impuesto es el de gravar a aquellas personas que aun no estando inscritas en el Registro federal de contribuyentes RFC obtienen ingresos pero no son declarados, en la actualidad es un porcentaje muy reducido de la población,

³ Ramírez Vieyra, Erendira. *IDC Asesor Jurídico y Fiscal*. Editor: Expansión Grupo Editorial.

aproximadamente menos de 10 millones de residentes que cuentan con el Registro federal de contribuyentes (RFC) incluyendo tanto personas físicas como morales respecto de más de 100 millones de residentes en territorio nacional.”⁴

La mayoría de los mexicanos corresponden a una población económicamente activa, los cuales no cumplen con sus obligaciones tributarias por ello el gobierno opta por crear nuevos mecanismos para aumentar sus ingresos tributarios.

“En la economía informal existe mucha evasión o elusión, pues la prestación de servicios o la venta de bienes sin la expedición de facturas correspondientes, entre otros influyen negativamente en la recaudación.”⁵

Ahora bien los contribuyentes cautivos son los que se ven afectados ya que siempre son ellos los que se someten a las reformas fiscales por lo que a su vez se genera que se cree más economía informal.

Para tratar de evitar lo anterior se creó el impuesto a los depósitos en efectivo (IDE) entrando en vigor a partir del 1 de julio del 2008.

El objeto de este impuesto es el de gravar a todas aquellas personas que reciben ingresos pero que no están inscritas en el RFC o como en el caso de aquellas que están registradas y que se declaran en suspensión de actividades cuando realmente continúan operando.

“El IDE tiene por objeto que las personas físicas y personas morales cuyas operaciones en efectivo se efectúen ya sea en moneda nacional o extranjera en cualquier tipo o clase de cuenta a su nombre con el sistema financiero.”⁶

La economía informal debe participar de una u otra forma en la recaudación, cabe hacer mención que no se consideran efectivo los depósitos hechos por transferencia electrónica, títulos de créditos o cualquier otro sistema practicado por las instituciones financieras. Exceptuando que la adquisición en efectivo de cheques de caja son objeto de la retención de este impuesto por parte de las instituciones financieras.

Es así, como las instituciones financieras quedan obligadas a recaudar y enterar a hacienda la totalidad del impuesto causado por el contribuyente.

⁴ http://server.tekrea.net/~bakertillymexico/images/stories/marzo_09.pdf/ 31 de mayo de 2010.

⁵ ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/estudios_ef/2008_1re.pdf /31 de mayo de 2010.

⁶ Galindo Cosme, Mónica Isela. *Estudio práctico del impuesto a los depósitos en efectivo: IDE*. Editor: [Ediciones Fiscales ISEF].

Es importante mencionar que el IDE es un impuesto directo sobre los titulares de las cuentas que estos tengan abiertas en las instituciones financieras y puede ser considerado como gravamen Final en aquellas personas que no tienen RFC o que no tributen para efectos del ISR y/o IETU.

La ley del IDE permite acreditar este impuesto contra ISR o ser compensado contra IETU.

Ahora bien, el contribuyente puede solicitar devolución de éste, siempre y cuando el IDE sea mayor al ISR pagado en el mes y al retenido a terceros y no exista el IETU a pagar.

Es aquí, donde surge la problemática, al ser prácticamente un impuesto nuevo, no se ha previsto los efectos que causa en los diferentes regímenes fiscales, siendo este el punto de partida de esta investigación.

La ley del IDE nos señala que tanto personas físicas sin excepción, y personas morales podrán acreditar, compensar o solicitar en devolución dicho impuesto. Al parecer, esto no representa mayor conflicto para la mayoría de los contribuyentes, sin embargo, hay un porcentaje afectado por la incertidumbre que causa esta ley, al no ser específica.

Las personas físicas que tributan bajo el régimen de Pequeño contribuyente, se han visto afectadas, al no saber el procedimiento que se debe seguir para poder compensar, acreditar o solicitar en devolución el impuesto causado IDE.

Al ser REPECO, se ven obligados a pagar una cuota bimestral, determinada en base a ingresos estimados; dejando al contribuyente en la incertidumbre de saber si puede aplicar o recuperar el impuesto pagado (IDE); si quedan sujetos a la obligación del pago de este impuesto sin goce de los beneficios de aplicación.

La presente investigación se lleva a cabo con el fin de determinar el alcance de este nuevo impuesto, de cuestionar su legalidad, y determinar si da lugar a la compensación, acreditamiento y devolución, bajo el régimen de persona física pequeño contribuyente.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El sistema fiscal mexicano en función de recaudar mayores ingresos para solventar el gasto público, llevo a cabo reformas en materia tributaria, lo cual fue un gran cambio para toda la sociedad mexicana, debido a la creación de nuevos impuestos, totalmente desconocidos en su funcionamiento y alcance.

La ley del Impuesto a los depósitos en efectivo (IDE) entro en vigor a partir del 01 de julio del 2008; grava las operaciones que realizan las personas físicas y morales en moneda nacional o extranjera que excedan de \$15,000, en cualquier tipo de cuenta a su nombre, en las instituciones del sistema financiero nacional; sin considerar transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aun cuando sean a cargo de la misma institución que lo reciba.

A su vez, la Ley del IDE permite al contribuyente persona física o moral, acreditar, compensar o solicitar en devolución este impuesto, sin exceptuar ningún régimen fiscal.

El pequeño contribuyente realiza operaciones con el público en general, bimestralmente efectúa el pago de impuestos mediante un talonario donde esta previamente establecido el importe a pagar determinado en base a ingresos estimados.

Es así, donde surge la pregunta, ¿al ser persona física bajo el régimen de pequeño contribuyente, existe un procedimiento para compensar, acreditar o pedir en devolución el IDE, o simplemente los excluye de este beneficio?

1.3 JUSTIFICACIÓN

A través del transcurrir de los años, se observa que cada día existe mayor economía informal en México. Es grande la cantidad de población que obtiene ingresos sin pagar impuestos, dejando en desigualdad a aquellos contribuyentes que cumplen con esta obligación y adjudicándoles mayor carga para la obtención de ingresos que solventan el gasto publico de todo el país.

El Servicio de administración tributaria esta en constante búsqueda de sector poblacional tendiente a evadir impuestos, con el fin de establecer la normatividad que obligue al cumplimiento de aportar un tributo.

La ley del Servicio de administración tributaria establece en su artículo 29 lo siguiente:

“Con el propósito de conocer con mayor detalle los niveles de evasión fiscal en el país, el Servicio de Administración Tributaria deberá publicar anualmente estudios sobre la evasión fiscal. En dichos estudios deberán participar al menos dos instituciones académicas de prestigio en el país. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas

Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio.”⁷

Cumpliendo con lo establecido el Servicio de administración tributaria publica diversos estudios para conocer a detalle los niveles de evasión fiscal en México, por ejemplo:

“En el año 2007: Evasión fiscal generada por el comercio ambulante.

El tamaño del comercio ambulante se estima en un total de 1 millón 463 mil micronegocios para el año 2002. Para los objetivos y efectos prácticos de la investigación. La evasión total de ISR e IVA generada por el comercio ambulante— en millones de pesos corrientes (mdp) y agregando los impuestos imputables a los dueños y los empleados de los negocios—se estima en 16.5 mdp para el año 2000; -71.8 mdp para 2001; 296.6 mdp para 2002; 326.4 mdp para 2003; 5,506.7 mdp para 2004; 5,959.3 mdp para 2005; y 5,604.5 mdp para 2006.4

Evasión fiscal en Millones de pesos corrientes y en Proporción de la recaudación de ISR e IVA y del PIB

Período	Millones-pesos	%Recaudación	% del PIB
2000	16	0.004	0.000
2001	-72	-0.015	-0.001
2002	297	0.055	0.005
2003	326	0.055	0.005
2004	5507	0.874	0.072
2005	5959	0.848	0.072
2006	5604	0.676	0.062

La estimación de la evasión se basó en la información de la ENAMIN-2002 y las tarifas del impuesto aplicable correspondiente a los años del período 2000-2006. Para estimar la evasión en períodos distintos a

⁷ http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/transparencia/51_3321.html/ 31 de mayo de 2010.

2002, se tuvo que actualizar la información a partir del crecimiento de los precios y la población ocupada.”⁸

El Servicio de administración tributaria atendiendo los resultados obtenidos en los estudios, implemento un impuesto enfocado a recaudar impuesto sobre los depósitos efectuados en los bancos, dejando al descubierto el secreto bancario, y detectando que personas practican la evasión fiscal.

De esta manera el IDE surge con el fin de recaudar impuesto del comercio informal, afectando una vez más a los contribuyentes que ya cumplían con el pago de impuestos.

Previendo la nueva carga para los contribuyentes registrados, el fisco otorga a través de la misma la ley el beneficio de acreditamiento o compensación de IDE contra otros impuestos causados y en última instancia la devolución del impuesto retenido.

“Artículo 7. El impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable contra el impuesto sobre la renta a cargo en dicho ejercicio, salvo que previamente hubiese sido acreditado contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o hubiese sido solicitado en devolución.”⁹

Los beneficios proporcionados por esta ley, no excluyen a ningún régimen tributario, por lo que es necesario realizar un análisis extenso del IDE aplicado al régimen de pequeños contribuyentes, para valorar si es conveniente seguir o no bajo este régimen tributario, para evitar cargas tributarias innecesarias; debido a que hasta el momento los funcionarios, se han visto carentes de iniciativa al no haber tomado medidas al respecto, descapitalizando a los pequeños contribuyentes con el IDE.

Independientemente de los diversos criterios, existe la posibilidad de la devolución, presentando el aviso correspondiente y en caso de negativa, existen los medios de defensa (recursos, juicio de amparo, etc.) y por ende se tiene la posibilidad de ejercerlos para poder eludir los efectos del IDE, debido a que no establece los lineamientos para acreditar, compensar, ni solicitar en devolución como en los demás regímenes violando así el principio de proporcionalidad y equidad tributaria establecido en la constitución.

⁸ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/estudios_ef/2008_1re.pdf
/31 de mayo de 2010.

⁹ *Ley del impuesto a los depósitos en efectivo*. Fisco agenda 2010. Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Analizar y conocer el procedimiento que debe realizar una persona física pequeño contribuyente para solicitar la compensación, acreditamiento y devolución de IDE retenido en el mes por la institución bancaria y enterado al servicio de administración tributaria.

Analizar y conocer que medios de defensa puede interponer el pequeño contribuyente ante la autoridad, al calificar como inválido el trámite de compensación, acreditamiento o devolución del IDE causado en el mes.

1.5 SUPUESTO

El IDE, es un impuesto recuperable a través de diferentes métodos: compensación, acreditamiento o devolución. La ley prevé que personas físicas y morales pueden hacer valer este derecho sin excepción. El régimen de personas físicas Pequeños contribuyentes, cumplen con la obligación de pagar el impuesto resultante de aplicar la tasa señalada en ley a los ingresos estimados.

La ley del IDE no prevé el procedimiento que deben realizar las personas que se encuentren inscritas bajo este régimen, creando incertidumbre si puede o no recuperarse este impuesto.

El IDE deja abierta la directriz:

1. Este impuesto es compensable, acreditable o sujeto a devolución por los pequeños contribuyentes sin importar como se efectúe el pago de la contribución.

El objeto de esta investigación es determinar los procedimientos a seguir para compensar, acreditar o solicitar en devolución el IDE.

CAPÍTULO 2: FUNDAMENTACIÓN

2.1. MARCO LEGAL.

2.1.1. Origen del impuesto.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Origen

La ley fundamental de nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ella se establecen los derechos y obligaciones de sus habitantes y de sus gobernantes. Se trata de la norma jurídica suprema, y ninguna otra ley o disposición puede contrariarla. Es en nuestra Constitución Política donde se establece la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público del país, es decir, de pagar impuestos.

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”¹⁰

Definición

El vocablo impuesto lo define la Real Academia Española (RAE): (Del part. irreg. de imponer; lat. impositus). Der. Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago.

El vocablo tributo: cantidad de dinero que debe pagar un ciudadano al Estado para que haga frente a las cargas y servicios públicos. En derecho: Obligación dineraria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas.

Contribución: (Del lat. contributio, -ōnis). Cuota o cantidad que se paga para algún fin, y principalmente la que se impone para las cargas del Estado. Der. Tributo que se exige a quien se beneficia de la realización de obras públicas o de servicios públicos. (RAE). Las cuotas obrero-patronales que se pagan al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se conceptúan como contribuciones.

Los impuestos nacen como imposición por lo cual desde su origen nunca han sido aceptados aunque se justifique el destino de los mismos es decir, lo que el Estado recauda por la vía impositiva debe destinarse para beneficiar a la sociedad en general (salud, educación, seguridad, carreteras, etc.)

Los impuestos o tributos se referencian milenariamente desde las primeras civilizaciones, como antecedente histórico tenemos “El Código de Hammurabi”.

Dicho código agrupaba disposiciones civiles, mercantiles, fiscales y penales.

¹⁰ Ramírez García, Efraín. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Editorial SISTA. Edición 2010.

El devenir histórico de las diferentes civilizaciones, organizadas socialmente, han evolucionado y consecuentemente la problemática de los derechos y obligaciones, tanto del Estado como sus gobernados se han tornado complejas. Ciertamente en un país de derecho, la certeza jurídica se obtiene a través de leyes justas.

2.2.2 Disposiciones Jurídicas: Código Fiscal de la Federación y Resolución Miscelánea.

La Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) obliga a pagar el impuesto no únicamente a personas que realizan actividades productivas sin estar inscritas en el RFC, o bien que estándolo, omiten ingresos para fines de ISR, tal y como se supone es su principal finalidad, de conformidad a la iniciativa respectiva donde se asentó el que la finalidad primordial de esta nueva contribución es la de crear un mecanismo que impulse el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta y desaliente las medidas evasivas a su pago. Así mismo, existe normatividad la cual permite que el pago de este impuesto pueda ser acreditado, compensado o solicitado en devolución, como lo establece el Código Fiscal de la Federación:

***“Artículo 22.- Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate. Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución. Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado.”**¹¹*

Por otra parte encontramos en la Resolución Miscelánea Fiscal de 2010 las siguientes reglas:

“Saldo a favor de personas físicas

1.2.5.2. *Para los efectos de los artículos 22, 22-A y 23 del CFF, las personas físicas que determinen saldo a favor en su declaración del ejercicio darán a conocer a las autoridades fiscales la opción de que solicitan la devolución o efectúan la compensación del saldo a favor en*

¹¹ Lechuga Santillán, Efraín. *Fiscoagenda 2010*. Editor: Ediciones Fiscales SEF, Fecha de pub. 2010.

el ISR, marcando el recuadro respectivo en las formas oficiales 13 o 13-A o formato electrónico, según corresponda.

Se deberá anotar número de su cuenta bancaria 18 dígitos “CLABE” y la denominación de la institución de crédito, para que el importe autorizado sea depositado en dicha cuenta. De no proporcionarse el citado número de cuenta solicitar la devolución a través de la forma oficial 32 y presentar información conforme artículo 22-B del CFF: cuenta bancaria y la denominación de la institución de crédito.

Formato de solicitud de devolución

II.2.3.5. *Para los efectos del artículo 22-C del CFF, en tanto entre en vigor el formato electrónico para presentar las solicitudes de devolución, los contribuyentes efectuarán la misma mediante la forma oficial 32 “Solicitud de devolución” y sus anexos.*

I. *Para efecto de la devolución de las diferencias que resulten del IDE y del IETU una vez aplicado el acreditamiento y la compensación correspondientes, las personas físicas y morales, deberán presentar la forma oficial 32 con los Anexos que correspondan.”¹²*

2.2 ECONOMÍA INFORMAL

2.2.1 ORIGEN

Uno de los problemas más visibles y preocupantes que enfrenta nuestra ciudad es el de la economía llamada informal, en especial una de sus variantes: el comercio ambulante.

El fenómeno de la informalidad es un hecho avasallante por la multitud de forma y el número del contrato con este tipo de actividades.

El problema radica del punto de vista del desempleo y por lo tanto se debe de tomar medidas eficaces para el mejoramiento de los mercados laborales desde un punto de vista macro-económico, en la mayoría de los países latinoamericanos existe este problema como tal.

En México se enfrenta un problema por la proliferación de los ambulantes que día a día crece.

El crecimiento del empleo informal parece corresponder al principio de las reformas económicas adoptadas tras el período de sustitución de las importaciones (en 1996).

¹²ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion10/RMF_2010.doc Consulta 24 de Octubre de 2010.

La economía informal se ha convertido ya en una de las grandes realidades urbanas insalvables y que parece ir en crecimiento. En una cuestión compleja que ha tenido un desarrollo acelerado en los últimos años, especialmente después de la crisis económica de 1982, y que tiene que ver con la estructura económica y política del país.

“Según datos de INEGI, en agosto del 2000 el Subsector Informal genera el 12.7% del PIB, y en él participa el 28.5% de la población ocupada. Sin embargo, es importante señalar que no se está considerando la denominada economía subterránea, ni actividades ilegales tales como la evasión fiscal, la piratería, la producción y tráfico de drogas, el comercio y transporte de mercancías de contrabando, entre muchas otras.”¹³

En México, para el año 2000, la economía informal era una fuente de trabajo importante en las zonas rurales: el empleo informal se calculaba en un 77% en aquellas áreas con menos de 100'000 habitantes y en un 46% para aquellas con más de 100'000 habitantes.

El empleo informal es importante en cada sector de la economía: representa el 94% de las actividades en la agricultura, el 73% tanto para la construcción como para la industria, el 63% para el transporte, el 48% para el sector servicio y los 22% del servicio financiero, seguros y Estado.

En el 2000, el empleo informal total representaba el 62% de la economía nacional, mientras que el empleo informal no agrícola representaba el 55% en la misma. Los datos actuales indican que la mayoría de los trabajadores informales son hombres, contrariamente al resto de los países de América Latina.

2.2.2 CONSECUENCIAS

1. La economía informal resulta ser alarmante pues genera nichos de delincuencia organizada, conflictos sociales.

2. Ha resultado ser una válvula de escape para millones de personas en el país, ante la falta de empleos o del bajo poder adquisitivo de los salarios, lo que hasta cierto punto ha evitado un mayor descontento social.

3. Los mecanismos que empleen las autoridades como dispositivos policíacos o retenes, tan sólo serán medidas de uno o dos días, aunque es necesario señalar que ello involucra además otro tipo de análisis como el político y el social.

4. El tamaño de la economía informal no sólo será constante sino incluso seguirá creciendo.

5. La economía informal genera casi la mitad del total de empleos en el mundo.

6. La característica fundamental de las actividades informales es la precariedad de las condiciones de trabajo en el cual se encuentra el trabajador.

¹³http://www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/boletines/boletin/comunicados/especiales/2000/agosto/cp_103.doc Consultada 24 de Octubre 2010

2.3 MARCO FISCAL.

2.3.1 Medidas contra la economía informal. Surgimiento del Impuesto Sobre Depósitos en Efectivo (IDE)

Origen

La Reforma Fiscal que fue aprobada por el H. Congreso de la Unión el 1 de octubre de 2007, como parte del paquete de Reforma Fiscal propuesto por el Ejecutivo encabezado por el presidente Felipe Calderón, marca el inicio de un nuevo impuesto llamado Impuesto sobre Depósitos en Efectivo (IDE), surge como una acción más en la lucha contra el mercado informal, para fiscalizar a los que realizan actividades sin pagar impuestos.

A partir del 1º de julio entro en vigor el nuevo impuesto a los depósitos en efectivo o IDE. Este nuevo impuesto se aplica exclusivamente a los depósitos realizados en las instituciones bancarias del país, en efectivo, ya sea en pesos mexicanos o en moneda extranjera, por cualquier persona, contribuyente o no, inicialmente cuando excedía un deposito de los 25 mil pesos generaba automáticamente la retención del impuesto.

Los depósitos realizados con cheques, transferencias interbancarias mediante CLABE, pagos electrónicos de nómina y pagos en efectivo a tarjetas de crédito, créditos automotrices, hipotecarios y personales no serán gravados con el IDE.

Si los depósitos en efectivo no rebasaban los 25 mil pesos durante el mes, tampoco se aplicaba el nuevo impuesto.

El 1º de noviembre del 2009 se realizó un cambio a la ley reduciendo la cantidad de efectivo de \$25.000 a \$15.000 y aumentando la tasa del 2 al 3%.

Por ello, a partir del 1º de enero de 2010 se obliga al pago del impuesto mencionado a las personas físicas y morales (empresas) que realicen depósitos en efectivo mayores a \$15.000 pesos mensuales, considerando todos los depósitos que se realicen en todas las cuentas de las que el cliente sea titular en una misma institución del sistema financiero.

2.3.2 ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE DEPÓSITO EN EFECTIVO

Sujetos

Las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto establecido en esta ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

Tasa

Se calcula sobre el total de los depósitos en efectivo que se reciban dentro del mes que corresponda en todas las cuentas en las que sea titular en una misma institución del sistema financiero. Si dicha suma de depósitos en efectivo excede de \$15,000.00, tal excedente causará el 3 por ciento de impuesto.

- Suma de los depósitos en efectivo \$ 25,000
- Monto exento \$ 15,000
- Excedente \$ 10,000
- (*)Tasa IDE 3%
- Impuesto que se debe recaudar **\$ 300.00**

Base

Depósitos realizados a plazo en una misma institución del sistema financiero cuyo monto acumulado exceda de \$15,000.00 en un mes, dicha institución deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en ella.

2.4 EXENCION Y FORMA DE PAGO DE IDE

2.4.1. Exentos de pago de IDE

La Federación, las entidades federativas y los municipios.

Las entidades de la administración pública paraestatal que estén consideradas como no contribuyentes del impuesto sobre la renta (ISR).

Las personas morales con fines no lucrativos conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las instituciones del sistema financiero por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compra-venta de moneda extranjera, salvo los que se realicen en las cuentas concentradoras.

Las personas físicas y las personas morales por los depósitos en efectivo que realicen en cuentas propias, abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

2.4.2. Como se paga el IDE

Automáticamente. La institución bancaria descuenta el pago el último día hábil del mes y lo entrega a la Tesorería de la Federación.

Las instituciones bancarias deben entregar un comprobante al cliente en

donde conste el pago del nuevo impuesto. Este comprobante se reflejará en el estado de cuenta mensual.

2.5 IDE EN PAGOS PROVISIONALES

De acuerdo a información del SAT, el IDE pagado puede restarse de los pagos mensuales del impuesto sobre la renta y las retenciones del mismo impuesto, o compensarse contra otras contribuciones federales, e incluso solicitar devolución cubriendo ciertos requisitos; en ese orden y siempre que quede remanente.

El contribuyente podrá acreditar contra el pago provisional del impuesto sobre la renta efectivamente pagado en el mismo mes.

Cuando el impuesto sea mayor al impuesto sobre la renta del mismo mes, la diferencia se podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros en el mismo mes.

Si después de hacer el acreditamiento anterior existe diferencia, se podrá compensar contra las contribuciones federales a cargo.

En caso de que después del acreditamiento y compensación mencionados en los puntos anteriores aún existiera diferencia, la misma se podrá solicitar en devolución siempre y cuando sea dictaminada por contador público registrado y se cumplan los requisitos que establezca el SAT.

La devolución del IDE puede realizarse de manera mensual vía declaratoria de contador público o se puede solicitar de manera anual, esta última sin ser necesaria la declaratoria del contador.

Actualmente no hay un formato establecido para declaratoria de solicitud de IDE pero se puede presentar escrito libre siguiente el esquema que presenta la declaratoria de IVA.

2.5.1 Caso práctico

Es más que sabido que el Impuesto a los Depósitos en Efectivo, tiene como objetivo identificar a las personas que están realizando depósitos en un banco y que no están pagando adecuadamente sus impuestos. Por lo tanto, aquellos contribuyentes que sí pagan sus impuestos, deben efectuar una serie de procedimientos para restar de dichos impuestos el IDE que les retenga el banco o incluso para solicitar la devolución y así recuperar ese “gasto”.

El artículo 8 de la Ley del IDE establece que los contribuyentes podrán acreditar contra el monto del pago provisional del ISR del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del IDE efectivamente pagado en el mismo mes.

Pago Prov. ISR	2,279
IDE mensual:	2,484
Saldo IDE	205
Pago neto ISR	0

La ventaja de este acreditamiento, es que ese ISR pagado con IDE nos sirve posteriormente para restarlo del IETU.

Algo importante es que en este cálculo que se tiene en papeles de trabajo, debe complementarse con la presentación de la declaración estadística “en ceros” justificando el no pago de ISR de la siguiente manera:

Es importante presentar la declaración cuando existe remanente de IDE, debido a que para proceder con su acreditamiento, compensación o devolución, la autoridad exigirá el comprobante que primero se agoto la instancia de acreditamiento, posterior se paso a la instancia de compensación y finalmente se esta pidiendo la devolución del impuesto.

2.5.2 IDE en el Régimen de Pequeños Contribuyentes

Uno de los Regímenes que en ciertos giros empresariales para personas físicas, se ha calificado como de bajo costo tributario y administrativo, es el de Pequeño contribuyente, esto en gran medida se debe a la baja carga tributaria que había tenido hasta el 31 de diciembre de 2007 (antes de la entrada en vigor del IETU) y a su fácil manejo administrativo, permitiendo a los pequeños empresarios la disminución de sus costos.

Haciendo un poco de historia y en concreto en el Estado de Baja California, hasta el 30 de junio de 2008 los REPECOS enteraban sus cuotas fijas o pagos, únicamente por: ISR, IETU e IVA ante la Secretaría de Finanzas y Administración

del Gobierno del Estado; regulados por la sección III del capítulo II del título IV de la Ley del ISR, por el artículo 2-C de la Ley del IVA, en diferentes puntos de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, y en concreto también regulado por el acuerdo pactado mediante el convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que dio inicio su vigencia el 01 de enero de 1997 y que ha sufrido diversas modificaciones, entre las que prepondera la de asignar al estado la recaudación de los “REPECOS” mediante una cuota fija publicado mediante decreto el 08 de diciembre de 2005, teniendo dichos pagos el carácter de definitivos estableciendo las opciones de tributar bajo cuota fija o mediante la individualización de los cálculos sin contemplar los efectos del IDE que iniciaron el 01 de julio de 2008. Es importante analizar la regla II.5.4.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008-2009 que establece:

“II.5.4.1 Para los efectos del artículo 2-C de la Ley del IVA, los contribuyentes que no ejerzan la opción de calcular el IVA mediante estimativa deberán presentar el aviso de cambio de situación fiscal por aumento y disminución de obligaciones fiscales, disminuyendo la clave correspondiente al Régimen de Pequeños Contribuyentes y aumentando la clave correspondiente al Régimen de Actividad Empresarial y Profesional o al Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, según corresponda”.¹⁴

Por lo antes aludido en dicha regla se la puede ver, que la Resolución Miscelánea fiscal para 2008 con la regla antes citada, está determinando una obligación por encima de la Ley; sin dejar otra opción más que la de tributar en el esquema de cuota fija estatal que no permite acreditar o compensar impuestos federales pensar federales, sin cumplir además con lo establecido en el CFF en su artículo 35 (la Resolución Miscelánea crea derechos mas no obligaciones).

Ahora bien para efectos del IDE, el 01 de octubre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), sin excluir la figura de “REPECO”.

La citada Ley del IDE en su artículo 8, establece:

“Artículo 8. Los contribuyentes podrán acreditar contra el monto del pago provisional del ISR del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del impuesto establecido en esta ley efectivamente pagado en el mismo mes.

Cuando el impuesto efectivamente pagado en el mes de que se trate sea mayor que el monto del pago provisional del ISR del mismo mes, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros en dicho mes.

Si después de efectuar el acreditamiento existiere una diferencia, la podrá compensar contra las contribuciones federales a su cargo en los

¹⁴ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion10/RMF_2010.doc Consulta 24 de Octubre de 2010.

términos del artículo 23 del CFF. Si aun subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución, siempre y cuando esta última sea dictaminada por contador público registrado”¹⁵

De acuerdo al esquema establecido en el Art. 8, demás artículos de la ley del IDE y reglas de Resolución Miscelánea Fiscal para 2008-2009 que regulan el IDE, se contempla que en términos generales dichos lineamientos permiten a los contribuyentes, nulificar los efectos del IDE; mediante el acreditamiento, compensación o devolución.

2.6 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IDE

La solicitud de devolución del saldo a favor de IDE, la presentan personas físicas y personas morales, a través de previa cita, en las oficinas del SAT correspondiente al domicilio fiscal del mismo. Deben presentar el formato oficial 32, el cual debe ser sellado como acuse de recibo.

El saldo a favor de IDE se podrá solicitar en devolución dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.

¹⁵ Lechuga Santillán, Efraín. *Ley del impuesto a los depósitos en efectivo*. Fisco agenda 2010. Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

CAPÍTULO 3: MÉTODO

MÉTODO

El método que se utilizó en esta investigación fue el exploratorio ya que al ser el IDE un impuesto prácticamente nuevo no se contó con un modelo anterior como base de estudio. Se documentó en forma tan completa como fue posible. La meta del estudio consistió en describir en su carácter excepcional la forma de acreditar, compensar o solicitar en devolución este impuesto bajo la figura de REPECO, debido que a la fecha es una causal de incertidumbre para el contribuyente.

La población a estudiar fueron los pequeños contribuyentes en la ciudad de Mexicali, que se encuentren registrados en el SAT, los cuales representan 46,545, es decir, el 25.4% del total de contribuyentes.

El procedimiento que se siguió para realización de la investigación fue:

1. Diseño del instrumento para recolectar información, se entrevistó a los dueños de pequeños negocios que perciben menos de \$2,000,000 al año.
2. Se analizó los datos estadísticos y diagnóstico de los pequeños contribuyentes que se encontraron registrados en el SAT y en gobierno del Estado de Baja California.
3. Se aplicó entrevista a REPECOS en cuanto al pago de impuestos y el impacto del IDE que les causó.
4. Se elaboró estadísticas de que porcentaje de contribuyentes (REPECOS) aplicó los métodos otorgados por ley: acreditamiento, devolución o compensación del IDE contra otros impuestos, y cuántos de estos han surtido efecto.
5. Se analizó la información y se emitieron los resultados y recomendaciones.

CAPÍTULO 4: RESULTADOS

RESULTADOS

A través de la investigación realizada se obtuvieron los resultados siguientes:

El pequeño contribuyente no podrá efectuar el acreditamiento ni compensación del IDE contra ISR, ya que este contribuyente paga al Estado, cuotas fijas bimestrales determinadas en base a ingresos estimados. De esta manera el acreditamiento o compensación de saldos queda descartado.

El pequeño contribuyente no podrá solicitar devolución de IDE debido a que la misma ley establece en su artículo 8 que primero debe agotar las primeras dos instancias (acreditamiento – compensación), una vez aplicadas si existiere un saldo a favor se procede a solicitar la devolución.¹⁶

Se esta violando el principio de proporcionalidad y equidad tributaria establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV.¹⁷

Las autoridades, no han especificado a través de ley, las medidas al respecto para poder acreditar, compensar o solicitar en devolución el IDE bajo este esquema, existiendo incertidumbre en ambas instancias (SHCP- Gobierno del Estado de Baja California).

Es mayor el beneficio de tributar bajo este Régimen pagando un impuesto mínimo resultante de aplicar la tasa del 2%, aunque se tenga que absorber la carga del IDE.

El ampararse y contratar los servicios de un abogado para promover la defensa representa una carga económica mayor que si se paga el impuesto (IDE).

¹⁶ Lechuga Santillán, Efraín. *FISCOAGENDA 2010*. Editor: Ediciones Fiscales ISEF. Fecha de publicación: 2010. Páginas: 276 p.

¹⁷ Ramírez García, Efraín. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Editor: Editorial SISTA. Fecha de publicación: 2010. Páginas: 251 p.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Término	Descripción
IDE	Impuesto sobre Depósitos en Efectivo.
CFF	Código Fiscal de la Federación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIETU	Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RFC	Registro Federal de Contribuyentes

FUENTES CONSULTADAS

Galindo Cosme, Mónica Isela. *Estudio práctico del impuesto a los depósitos en efectivo: IDE*. Editor: Ediciones Fiscales ISEF. Fecha de publicación: 2007. Páginas: 116 p.

Lechuga Santillán, Efraín. *Código Civil para el Estado de Baja California*. Editor: Catalogo Ediciones. Fecha de publicación: 2010. Páginas: 276 p.

Lechuga Santillán, Efraín. *FISCOAGENDA 2010*. Editor: Ediciones Fiscales ISEF. Fecha de publicación: 2010. Páginas: 276 p.

Lechuga Santillán, Efraín. *Resolución Miscelánea 2010*. Editor: Ediciones Fiscales ISEF. Fecha de publicación: 2010.

Luna Guerra, Antonio. *Régimen fiscal de los pequeños contribuyentes*. Editor: Ediciones Fiscales ISEF. Fecha de publicación: 2009. Páginas: 131 p.

Martín Granados, María Antonieta. *Impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única e impuesto a los depósitos en efectivo*. Editor: Cengage Learning. Fecha de publicación: 2010. Páginas: xxiv, 397 p.

Martínez Gutiérrez, Javier. *60 casos prácticos: ISR, IETU, IDE, IVA, IMSS: personas morales, personas físicas*. Editor: Ediciones Fiscales ISEF. Fecha de publicación: 2008. Páginas: 206 p.

Pérez Chávez, José. Eladio Campero Guerrero. Raymundo Fol Olguín. *Taller de Practicas Fiscales ISR, IETU, IVA, IDE, IMSS, INFONAVIT 2010*. Editor: Tax Editores Unidos, SA de CV. Fecha de publicación: 2010. Páginas: 911 p.

Ramírez García, Efraín. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Editor: Editorial SISTA. Fecha de publicación: 2010. Páginas: 251 p.

Ramírez Vieyra, Erendira. *IDC Asesor Jurídico y Fiscal*. Editor: Expansión Grupo Editorial. Fecha de publicación: 2010. Páginas: 50 p.

ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/estudios_ef/2008_1re.pdf / Consulta 31 de mayo de 2010.

ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion10/RMF_2010.doc Consulta 24 de Octubre de 2010.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> Consulta 31 de mayo de 2010.

http://www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/boletines/boletin/comunicados/especiales/2000/agosto/cp_103.doc Consulta 24 de Octubre 2010

http://server.tekrea.net/~bakertillymexico/images/stories/marzo_09.pdf Consulta 31 de mayo de 2010.